



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES ARIAS

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por DACIÓN EN PAGO. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

El apoderado Judicial de la parte ejecutante, allegó solicitud de terminación del proceso, manifestando que las partes de manera recíproca convinieron entrega del vehículo dado en garantía distinguido con Placas SXQ559, como dación en pago para dar cumplimiento a la obligación perseguida en el presente asunto.

La dación en pago del automotor, ofrecido por el demandado y aceptado por el demandante DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA es por la suma de \$ 31.000.000 incluido en este valor el capital, los intereses, los honorarios del profesional en derecho y las agencias en derecho.

Para resolver esta instancia debe señalar que la dación en pago, ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia como una solución al pago de las obligaciones, tal como lo señaló la honorable CORTE SUPREMA de Justicia Sala de Casación Civil, quien es *Sentencia 5670 del 2 de febrero del 2001* señaló que: "la dación en pago es una institución autónoma e independiente orientada a la extinción de las obligaciones. (..)

En este sentido, señaló que la dación en pago se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, y de tal suerte extinguir la relación obligacional. Además, es indispensable que los bienes objeto de dación en pago ingresen de manera efectiva al patrimonio del acreedor." (negritas del despacho)

Adicionalmente, la misma corporación señaló que la dación en pago se perfecciona con la ejecución de la prestación sustitutiva, acompañada del ánimo recíproco de extinguir la obligación preexistente entre las partes.

Tal extracto del planteamiento anterior, indica que la dación requiere de un elemento esencial o fundamental consistente en el consentimiento recíproco entre el deudor y el acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes, en que una de ellas, el deudor satisface la obligación a cargo con una prestación distinta a la debida.

Se colige de lo anterior, que, en el presente proceso, se encuentra satisfecho los elementos esenciales, de la dación en pago, como es la intención del deudor de dar un bien y la del acreedor de recibirlo de manera sustituta por la suma dineraria adeudada y de este modo quedar en paz y salvo de la obligación de conformidad al artículo 540 de C.G.P.- Siendo ello así, y por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar a la secretaria de tránsito y movilidad de soledad, para que registre la dación en pago, informando que el nuevo propietario del vehículo de placas SXQ559, es la sociedad DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA identificado con Nit900.519.557-4
2. Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A., para que haga entrega del vehículos de placas SXQ559, Clase: Automóvil, Marca Kia, Modelo 2014, Motor: G3LADPI78144, Chasis: KNABE511AET7I7051, Color: Amarillo, Línea: PICANTO



EKOTAXI LX al apoderado de la parte demandante el Dr. TEDDY DE CASTRO AZUERO
Identificado con C.C.. 8.719.209

3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, previo cumplimiento de las numerales anteriores.
5. Sin condena en costas.
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ